

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 255.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo Sr.: Enterada S. M. de la propuesta de esa Direccion general, relativa á que se ponga en armonía la partida 1169 del Arancel que señala veinte centavos de real á cada libra de sal de nitro, con las 1176, 1177 y 1178 que fijan treinta y nueve, sesenta y noventa reales al quintal de salitres, segun que se halla en bruto, purificado, en clavo ó canuto, y en arenillas ó en polvo; y teniendo en cuenta que el salitre, ó sea el nitrato de potasa, adquiere despues de purificado ó filtrado, la denominacion de nitro, se ha servido mandar; que se suprima la palabra *nitro* entre las diferentes sales que comprende la partida 1169, y que en la 1176 despues de la palabra *Salitre* se añadan las de *ó nitro*, con lo cual se

evitarán las dudas y consultas promovidas por algunas Aduanas.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que publicándose en el boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1850.—C. Bordiu.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del Comercio.

Córdoba 15 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 269.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 25 de Febrero anterior, la Real orden que sigue.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido con motivo de varias consultas de las oficinas de la provincia de Huelva, y de las esposiciones de los armadores y fomentadores de pesquerías de Ayamonte, Isla Cristina y Huelva, sobre la aplicacion é inteligencia de las partidas 989, 990 y 991 del

Arancel, que señalan los derechos que deben adu-
dar los pescados; y conformándose con lo pro-
puesto por V. S. I., se ha servido S. M. dis-
poner se observen las reglas siguientes.

1.^a Se considerará como fresco el pesca-
do que no traiga mas sal que la precisa pa-
ra su conservacion, desde el punto en que se
verifique la pesca á nuestros puertos, y que
no venga prensado.

2.^a Los pescadores satisfarán el precio de
la sal que traiga el pescado, en los mismos
términos que lo verificaban antes de la publica-
cion del arancel de 5 de Octubre de 1849.

3.^a Se considerarán como extranjeros, para
el efecto de satisfacer quince reales el quin-
tal de pescado fresco, todos los buques que le
conduzcan que no se hallen legitimamente ma-
triculados, y cuyo propietario, capitán, piloto,
contramaestre y dos terceras partes de la tripu-
lacion no sean españoles.

Y 4.^a Los Cónsules de S. M. en el estran-
gero, al autorizar el envío de los pescados, y
las oficinas de Aduanas, al tiempo de despa-
charlos, cuidarán con el mayor esmero de cer-
ciorarse de la esactitud de las procedencias de
ellos y de la clase á que correspondan, á fin
de que no dejen de cobrarse los derechos que
señala la partida 989 á los pescados salados ó
salpseudos.

De Real orden lo digo á V. S. I. para
su inteligencia y fines consiguientes á su cum-
plimiento.

Y lo traslado á V. S. para su inteligen-
cia, y á fin de que, publicándose en el boletín
oficial de esa provincia, llegue á noticia de
quien corresponda; sirviéndose V. S. avisar el
recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 2 de Marzo de 1850.—C. Bordiu.»

Lo que se inserta en el boletín oficial
para conocimiento del Comercio.

Córdoba 15 de Marzo de 1850.—Juan B.
Enriquez.

Circular núm. 267.

P. y S. P.—Habiendo sido robado en la
tarde del tres del actual D. Felipe de Llanos
por dos hombres escoteros en el camino del
Almaden, á dos leguas de Belalcazar, prevengo
á los Señores Alcaldes, Gefes de G. C. y mas
dependientes de mi autoridad, que procedan á
la captura de las personas en cuyo poder se
hallen los efectos que se espresan, poniéndolas
inmediatamente á mi disposicion.

Córdoba 15 de Marzo de 1850.—Juan
Bautista Enriquez.

Efectos robados.

Dos onzas en oro, cinco duros en plata,
un reloj saboneta de oro escape de áncora
con doce centros sobre rubís y las iniciales F.
L., una maleta de becerro con cinco camisas
de Holanda, un pantalon, un jaique, un som-

brero blanco de castor, una esclavina azul de
barragan, y una cartera de piel de Rusia con
cigarros y varios papeles, entre ellos una le-
tra por rs. vn. 7300, contra D. Benito Ferrer,
de Sevilla.

Circular núm. 268.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcal-
des, Gefes de destacamento de G. C. y mas
dependientes de mi autoridad, que intenten a
captura de José Llorente, poniéndolo á dispo-
sicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Al-
calá la Real.

Córdoba 15 de Marzo de 1850.—Juan
B. Enriquez.

Señas de José Llorente.

50 años, alto, grueso, pelo negro, cara
larga, nariz id., barba cerrada, y una cicatriz
en el labio inferior.

Viste chaleco de pana, pantalon de paño
azul y alpargates, su oficio quinquillero.

Circular núm. 270.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcal-
des, Gefes de G. C. y mas dependientes de
mi autoridad, que intenten la captura de las
personas en cuyo poder se hallen los dos ca-
ballos, cuyas señas se espresan, poniéndolas
á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de
Montoro.

Señas de los Caballos.

Uno entero, cerrado, negro, siete cuartas
escasas, un lunar blanco en el bello inferior,
otro en la frente, y marca en la cadera iz-
quierda, Z.

Otro capon, cerrado, perla, dos dedos so-
bre la marca, herrado en el anca derecha con
una M, una cicatriz de mordedura.

Circular núm. 248.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se
ha comunicado á esta Audiencia con fecha diez
y nueve de Febrero último la Real orden si-
guiente.

«Habiendo acudido á S. M. D. Pablo Go-
mez, Escribano numerario de Cuesta Urria, con
Real titulo espedido en catorce de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y nueve, solicitando
que se le admita al sorteo de los que deben
actuar en la cabeza del partido judicial de Vi-

llarcayo, y teniendo en consideracion la Reyna (Q. D. G.) que la Real orden de once de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho no hizo mas que dar nueva forma á la manera de reparar los perjuicios que con el establecimiento de los Juzgados de primera instancia se causaron á los Escribanos numerarios de los pueblos que no son cabeza de partido, proveyendo por medio del sorteo la asignacion que antes se hacia por las Audiencias, conforme á la Real orden de siete de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco, se ha dignado declarar que el D. Pablo Gomez y los demas funcionarios de su clase que hayan obtenido sus titulos despues del establecimiento de los Juzgados de primera instancia, no están en el caso de disfrutar los beneficios del sorteo.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este tribunal de la inserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los boletines oficiales para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Marzo de 1850.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 273.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha veinte y seis de Febrero último la Real orden siguiente.

«En Real orden circulada á los Regentes de las Audiencias por este Ministerio, con fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, se previno que los tribunales y Juzgados se entendiesen directamente con los Gefes políticos respectivos para todo lo concerniente á exortos, existencias de confinados, noticias histórico-penales y demas datos que antes pasaban á la estinguida Direccion de presidios ó pedían á la misma. Pero habiéndose manifestado por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, que á pesar de lo esplicito de esta disposicion, cuya observancia facilitaria la pronta administracion de Justicia, son frecuentes los casos en que las autoridades judiciales hacen directamente sus reclamaciones á dicha Secretaría del despacho, ó al Director de Correccion, infringiendo al propio tiempo la Real orden de treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, que dispone lo verifiquen por conducto de este Ministerio, ha tenido á bien mandar S. M. se recuerde á las audiencias y juzgados lo prevenido en las citadas disposiciones, como lo ejecuto de Real orden para su puntual y esacto cumplimiento.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de

esta Audiencia de la inserta Real orden, acordó su cumplimiento, y que se circulase á VV. por medio de los boletines oficiales para su inteligencia y puntual observancia con los demas efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Marzo de 1850.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 266.

Casa de moneda de Sevilla.

Autorizada esta Casa por Real orden de 7 del pasado para la continuacion de sus trabajos, y existiendo en ella fondos para las compras de metales de plata y oro, se previene al público que desde el Lunes 11 del corriente, de 10 á 2 de la tarde, se admiten en su Tesoreria todas las alhajas y pastas de dichas especies que se presenten á esponderse. Esteban.

Circular núm. 261.

Alcaldia Corregimiento de Córdoba.

Siendo comun el deseo que anima á las Autoridades, corporaciones y gremios de esta Ciudad, de que la procesion que ha de tener lugar en la tarde del Viernes Santo próximo aparezca con la magnificencia que exige un acto tan solemne, están empleando cuantos medios son posibles para ver cumplidas sus esperanzas con satisfaccion del público; y á fin de que los habitantes de la provincia puedan participar de ella, acudiendo á presenciarse esta fiesta religiosa, se hace notorio por medio del presente anuncio para su conocimiento.

Córdoba 8 de Marzo de 1850.—El Alcalde Corregidor,—Francisco Portocarrero.

Circular núm. 256.

D. José Serrano, Alcalde Constitucional de la villa de Fuente Obejuna.

Por el presente, y previo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se convocan aspirantes á las cuatro plazas de Guardas Municipales de este término, dos de á pie y dos á caballo, dotadas con 1460 rs. y 2920 cada una: los que deseen desempeñar estos cargos podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de dos meses á contar desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial, bajo el concepto de prestar fianza los primeros de 1500 rs. y los segundos de 3000, hallándose adornados de lo requisitos prevenidos en el art. 2.^o del Regla

mento para los guardas municipales.

Fuente Obejuna y Marzo 5 de 1850.—José Serrano.—Juan Rosales y Espinosa.

Circular núm. 262.

D. Juan Antonio Saenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion de Consumos correspondiente al presente año, ha dispuesto esta Corporacion de mi presidencia se ponga de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, durante cuyo plazo podrán presentarse los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros hacendados en este término á inspeccionar sus partidas y deducir de agravios si se conceptuan perjudicados, en la inteligencia que transcurrido no se oirán reclamaciones, debiendo conformarse con las cuotas que cada uno respectivamente tenga asignadas.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Montemayor á 7 de Marzo de 1850.—Juan Antonio Saenz.—Lucas Cantillo y Urbano, Srio.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido por la Reyna Ntra. Señora (que Dios guarde) &c.

Hago saber: que en autos que se siguen por mi Juzgado y por presencia del infrascripto Escribano á instancia de Doña Maria Leocadia Peiro, vecina de Molina de Aragon, con su hermano Don Vicente, sobre cobranza de ocho mil doscientos cincuenta rs., se ha mandado para su reintegro sacar á la subasta por término de treinta dias para su enagenacion la parte que sea suficiente á cubrir la espresada suma de la Huerta llamada Cebollera, pago de la Victoria, término de esta Capital, que ha sido justipreciada en cincuenta y cuatro mil quinientos veinte y seis rs., con condicion de no admitirse postura que no cubra el todo de dicho justiprecio. Y se ha señalado para su remate de once á doce de la mañana del dia nueve de Abril próximo en mis Casas Audiencia.

Córdoba siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S.—José Maria Galvez y Aranda.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guer-

ra honorario y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y su partido &c.

En virtud del presente, hago saber: que en mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano penden autos de inventario prevenido á los bienes relictos por D. Juan de Rivas, Pro., vecino que fue de esta Capital, en los cuales por mi auto del dia de ayer he mandado sacar á la subasta por término de nueve dias, ciento ochenta pinos de á dos en carga apreciados á seis rs. cada uno, y cuatrocientos mas de cuatro en carga, en cuatro rs. cada uno, los que se hallan situados en varias hazas de pinar término de Trassiera pertenecientes á la testamentaria de dicho Pro. defunto; habiendo señalado para su remate la hora de las doce de la mañana del veinte y uno de los corrientes: la persona que quiera interesarse en dicha subasta podra comparecer á hacer las proposiciones que le convengan en este mi juzgado por la Escribanía del infrascripto, donde se le admitirán las que hiciese siendo arregladas.

Córdoba doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S. Andrés de Heredia.

Administracion de Fincas del Estado
de la Provincia de Córdoba.

Con autorizacion de la Direccion general del ramo el Domingo 17 de Marzo próximo á las doce de la mañana, ante el Señor Gobernador de la Provincia y personas marcadas por instruccion, se subastarán 2631 fanegas 11 celemines 2 cuartillos de trigo: 617 fanegas 5 celemines 1 cuartillo de cebada existentes en los graneros de la Casa de la Encomienda de esta Ciudad, sirviendo de tipo para la subasta el precio medio de los frutos en el mercado anterior al dia del remate. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administracion para los licitadores que gusten verlo.

Córdoba 27 de Febrero de 1850.—A. I.,
Francisco Javier Manjon.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igualmente sus debitos, cuidando los de los partidos de canjear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por Cartas de pago formalizadas en esta Administracion.

Córdoba 15 de Marzo de 1850.—Francisco
Javier Manjon.